



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante	Yolima Capera Barrera
Litisconsorte necesario	Ministerio de Educación Nacional – FOMAG Municipio de Cartago
Radicado	76147-33-33-003-2022-00511-00
Asunto	Resuelve recurso de reposición

Procede este Juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el Municipio de Cartago, contra la providencia del 28 de marzo de 2023, por medio de la cual tuvo por no contestada la demanda por parte de dicho extremo procesal.

I. ANTECEDENTES

La señora Yolima Capera Barrera presentó demanda contra el Ministerio de Educación Nacional - FOMAG y Municipio de Cartago con el fin que se declare la nulidad de acto ficto o presunto configurado el 23 de diciembre de 2021. La demanda fue admitida y se dispuso la notificación y el traslado a los entes demandados.

Conforme a la constancia secretarial de fecha 10 de marzo de 2023¹, se informó que el FOMAG contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el Municipio de Cartago.

1.1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto del 28 de marzo de 2023 se fijó fecha para audiencia inicial, se resolvieron las excepciones previas a que había lugar, se tuvo por no contestada la demanda por parte del Municipio de Cartago, entre otras cosas.

1.2. RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito allegado por correo electrónico el 29 de marzo de 2023², el municipio de Cartago, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de 28 de marzo, argumentando que el 9 de septiembre de

¹ Archivo 13

² Archivo 16

2022 con radicado de salida No. CAR2022EE010542, remitió al correo del despacho (j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) contestación de la demanda en 11 anexos, entre ellos el poder para actuar, desde la plataforma SAC, siendo las 09/09/2022 14:29:17.

II. CONSIDERACIONES

2.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido por el artículo 242 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

Por su parte se establece que el mismo fue instaurado dentro del término establecido en el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 242 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO

Le asiste razón al recurrente, pues verificando el correo electrónico de este despacho judicial, la entidad demandada – Municipio de Cartago – el día 9 de septiembre de 2022 allegó contestación de la demanda dentro de proceso que nos ocupa, desde la cuenta de correo “De: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ <hserna@semcartago.gov.co> Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 14:41 Para: j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones Judiciales notificacionesjudiciales@cartago.gov.co Asunto: Remisión copia CONTESTACION DE DEMANDA N.º 2022-00518”.

La confusión radicó en el asunto indicado en el correo, pues este fue denominado “Remisión copia CONTESTACION DE DEMANDA No 2022-00518”, es decir, haciendo referencia a un proceso diferente al aquí en trámite; sin embargo, basta con verificar el contenido del mismo para observar que se trataba del proceso que hoy es materia de recurso “*CONTESTACION DE DEMANDA N.º 2022-00511 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, Demandante: YOLIMA CAPERA BARRERA, Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM - MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, Radicación: N.º 76-147-33-33-003-2022-00511-00*”; así como de los

documentos adjuntos, tales como el escrito de contestación de la demanda y los anexos que tienen relación con la demandante Yolima Capera Barrera.

En vista de lo anterior, se modificará el numeral 3º de la parte resolutive del auto del 28 de marzo de 2023 en el sentido de tener por contestada la demanda bajo radicado 2022-00511 por parte del Municipio de Cartago, el cual presentó las excepciones denominadas “ **falta de legitimación en la causa por pasiva**”, “**falta de integración del contradictorio – litisconsorcio necesario**”, “inexistencia del derecho reclamado a favor del demandante”, “cobro de lo no debido”, “innominada”, “**prescripción y caducidad**”; las cuales serán resueltas – si ha ello hay lugar- , previo traslado de las mismas conforme al parágrafo 2º del art. 175 CPACA, por secretaria se procederá de conformidad; además, se ordenará modificar la constancia secretarial y agregar la respectiva contestación al proceso.

Una vez efectuado el respectivo traslado, ingrese a despacho para resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Reponer para modificar el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia del 28 de marzo de 2023, en el entendido que el Municipio de Cartago contestó la demanda bajo radicado 2022-0511.
2. Por secretaria, agréguese al plenario la contestación allegada por el municipio de Cartago el 9 de septiembre de 2022 que obra en el correo electrónico de este despacho judicial; y córrase traslado de las excepciones propuestas por el Municipio de Cartago conforme al parágrafo 2º del art. 175 CPACA.
3. Una vez efectuado el respectivo traslado, ingrese a despacho para resolver lo pertinente.
4. En lo demás el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902eb0e47d5e6c30784e6fb8b536cd3bd9c440067f70a2fa862654ffa954a0**

Documento generado en 27/04/2023 01:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>